JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE OSORIO SARMIENTO C.C. 1.065.807.943
DEMANDADO: ARACELY MORALES DE PITRE CC 42.489.565
RADICADO: 20001310300320220029800
FECHA: 6032024

ANDRES FELIPE OSORIO SARMIENTO C.C. 1.065.807.943 presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias contra ARACELY MORALES DE PITRE CC 42.489.565.

Este despacho mediante auto de fecha veintinueve (29) de mayo de 2023 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes en el expediente digital.

La demandada fue notificada personalmente conforme lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, la demandada guardo silencio frente a la demanda presentada en su contra.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo. En consecuencia; este juzgado;

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO - Seguir adelante la ejecución contra ARACELY MORALES DE PITRE CC 42.489.565 y a favor de ANDRES FELIPE OSORIO SARMIENTO C.C. 1.065.807.943, como fue decretado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO - Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de $6.000.000, que se incluirá en la liquidación del crédito.

CUARTO - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a7d59b364a7d67537336b8e1ce46dabac83d5e71d63566130f9779e6e6cc78**
Documento generado en 06/03/2024 02:16:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica